

Reglamento UE 2016/425

El nuevo Reglamento UE 2016/425 que deroga la Directiva 89/686/CEE clasifica los equipos de protección en 3 categorías, como la anterior normativa, pero haciendo cambios al aumentar a categoría 3 algunos.

- CATEGORÍA 1: aquellos equipos destinados a proteger contra riesgos mínimos. En este caso, el fabricante puede certificar directamente el cumplimiento de las exigencias esenciales de salud y seguridad.
- CATEGORÍA 2: aquellos equipos destinados a proteger contra riesgos de grado medio o elevado, pero no de consecuencias mortales o irreversibles.

El fabricante debe someter un prototipo del equipo al control de una tercera parte con competencia en la materia (denominada organismo notificado), que mediante la realización de pruebas preestablecidas determina o no el cumplimiento de dichas exigencias esenciales de salud y seguridad. La superación de este control se denomina superación del examen UE de tipo. Después certificará el cumplimiento de las exigencias esenciales de salud y seguridad.

- CATEGORÍA 3: aquellos equipos destinados a proteger contra riesgos mortales o irreversibles.

El proceso de certificación de las exigencias esenciales de salud y seguridad es análogo al descrito para los equipos de categoría II, pero en este caso el fabricante ha de someterse además a uno de los procedimientos de aseguramiento de la calidad de su producción. El control de este procedimiento de aseguramiento será igualmente llevado a cabo por un organismo notificado a la U.E. para ello.

Por tanto, las categorías de EPI quedan de la siguiente manera con el cambio normativo:

- Categoría I: incluye exclusivamente los siguientes riesgos mínimos:
 - a. lesiones mecánicas superficiales;
 - b. contacto con materiales de limpieza de acción débil o contacto prolongado con agua;
 - c. contacto con superficies calientes que no excedan de 50 °C;
 - d. lesiones oculares causadas por la luz solar (salvo durante la observación del sol);
 - e. condiciones atmosféricas que no sean de naturaleza extrema.
- Categoría II: son los riesgos que no incluyan las categorías I y III.
- Categoría III: incluye exclusivamente los riesgos que puedan tener consecuencias muy graves, como la muerte o daños irreversibles a la salud, en relación con lo siguiente:
 - a. sustancias y mezclas peligrosas para la salud;
 - b. atmósferas con falta de oxígeno;
 - c. agentes biológicos nocivos;
 - d. radiaciones ionizantes;

- e. ambientes con altas temperaturas cuyos efectos sean comparables a los de una temperatura del aire de al menos 100 °C;
- f. ambientes con bajas temperaturas cuyos efectos sean comparables a los de una temperatura del aire de - 50 °C o menos;
- g. caídas de altura;
- h. descargas eléctricas y trabajos en tensión;
- i. ahogamiento;
- j. cortes por sierras de cadena accionadas a mano;
- k. chorros de alta presión;
- l. heridas de bala o arma blanca;
- m. ruidos nocivos.